



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 27 de Febrero de 2013 No. 018

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 154	Por el que se declara la falta definitiva por el fallecimiento de la Ciudadana Rubí Maribel Morales Roblero, al cargo de Cuarta Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento Municipal de Bejucal de Ocampo, Chiapas.	3
Pub. No. 055-A-2013	Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con la categoría de Centro Ecológico Recreativo el área conocida como Cerro Sonsonate, ubicado en los municipios de Villaflores y Villa Corzo, Chiapas.	5
Pub. No. 056-A-2013	Acuerdo por el que se excluye una fracción de terreno ubicada en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con una superficie de 3-4169-51 (tres hectáreas, cuatro mil ciento sesenta y nueve áreas cincuenta y un centiáreas) del área natural protegida, con categoría de zona sujeta a conservación ecológica, conocido como "Humedales de Montaña María Eugenia" situada en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 15 Norte, Proyección WGS 84, con una superficie total de 115-21-30 (ciento quince hectáreas veintiún áreas, treinta centiáreas.	15

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Bejucl de Ocampo, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 20 días del mes de febrero del año dos mil trece.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. P. S. C. María Soledad Sandoval Martínez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 055-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confieren la fracción I del Artículo 44 y el artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; el artículo 4º, las fracciones II y V del Artículo 7º, las fracciones I y II del Artículo 45, las fracciones I, VI, VII y el tercer párrafo del artículo 46, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 102, las fracciones I, II, III, V, VII del Artículo 103, los artículos 107, 108 y 113, la fracción I del Artículo 117 y el artículo 118 de la Ley Ambiental del Estado de Chiapas; los artículos 5º y 8º, así como la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la fracción XIV del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al honorable Congreso del Estado a dictar leyes para la concurrencia del Estado en la protección del medio ambiente y la preservación del patrimonio natural del Estado, así como para el aprovechamiento y explotación racional de sus recursos naturales.

Que la planeación y ejecución de las acciones gubernamentales en materia de ecología, que establecen el Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012 y el Plan Estatal Desarrollo, deben realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía y el desarrollo integral del país y particularmente de la Entidad.

Como prioridad del Ejecutivo del Estado, para la conservación de los recursos naturales se han establecido medidas preventivas que regulan el aprovechamiento racional de los recursos naturales, orientadas a realizar acciones de conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables, los cuales son parte del patrimonio estatal. Por ende, resulta necesario proteger el patrimonio natural y promover la conservación de los ecosistemas representativos de la Entidad, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas; aunado a ello, en materia de conservación, es necesario normar y racionalizar las actividades productivas, realizar investigación básica y aplicada especialmente en el campo de la ecología o hacer un uso de ellas de forma sustentable y de manera recreativa.

La riqueza natural del Estado de Chiapas, es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

Al igual que en otras entidades del país, el desarrollo económico de Chiapas, se ha basado sustancialmente en el aprovechamiento de sus recursos naturales, que al efectuarse de manera incontrolada ha provocado alteraciones ambientales que ponen en riesgo diversos ecosistemas de gran valor para el Estado, además de crear incertidumbre en el bienestar de los futuros chiapanecos.

El crecimiento demográfico y productivo del Estado ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente provocando en muchos casos inadecuados usos del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad; en ese sentido las Áreas Naturales Protegidas, son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, que regulan la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales combinando funciones de conservación, investigación, ecoturismo y educación ambiental.

Con el establecimiento de nuevas Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos que puede tener además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

Los bosques de pino-encino y la selva baja caducifolia son ecosistemas representativos del Estado de Chiapas, los cuales desafortunadamente día a día se ven disminuidos. Estos ecosistemas son esenciales para la salud, bienestar y seguridad de las personas que viven cerca de ellos y proporcionan un amplio conjunto de beneficios, como por ejemplo: suministro de agua, regulación de aguas superficiales, protección contra tormentas, recarga de acuíferos subterráneos y mitigación de inundaciones, producción y retención de suelo, control de la erosión, producción de biomasa y oxígeno, producción de leña, recursos de flora y fauna silvestres, estabilización de las condiciones climáticas locales, particularmente lluvia y temperatura así como alternativas de recreación y turismo.

Los terrenos que conforman el Ejido Francisco Villa fueron concedidos por la Comisión Agraria Mixta, a través de dictamen de fecha 22 de mayo de 1937, con una superficie de 731.60 hectáreas de la Hacienda Santa María y de la Hacienda de Santa Inés, destinando los terrenos de humedad y temporal para formar 46 parcelas. Se emitió la resolución presidencial el 23 de junio de 1937 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de julio de 1937, la cual menciona que el Ejido es comunal. Posteriormente, el Consultivo Agrario les concedió una ampliación del mismo por 548-60-00 hectáreas de terrenos de agostaderos cerril con un 20% laborable que se tomaron

de terrenos propiedad de la nación, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de mayo de 1976.

A petición del Ejido Francisco Villa del municipio de Villaflores, Chiapas; la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, realizó estudios y evaluaciones en el área conocida como Cerro Sonsonate, ubicado en la vertiente interior de la región fisiográfica de la Sierra Madre de Chiapas, en los municipios de Villá Corzo y Villaflores, dentro de la Región Socioeconómica, VI Frailesca, particularmente en la región fisiográfica denominada Depresión Central.

La información obtenida permitió conocer que el Cerro Sonsonate, es continuo al área de protección La Frailesca y la Reserva de la Biosfera La Sepultura, por lo que su protección asegura que el área propuesta continúe su función de corredor biológico, permitiendo la continuidad de los ciclos biológicos junto con las áreas naturales protegidas en la sierra chiapaneca. El área propuesta presenta una topografía de lomeríos, con altitud que va de los 952 a los 649 metros sobre el nivel del mar; el clima predominante es cálido, subhúmedo, con lluvias en verano (Aw2(w)) y los suelos existentes son del tipo regosol y luvisol.

El Cerro Sonsonate se encuentra dentro de la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y pertenece a la cuenca hidrológica »E» Río Grijalva-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a la Subcuenca del Río Santo Domingo la cual presenta un escurrimiento de 500 a 1,000 mm, presenta varios arroyos intermitentes que se desplazan de sur a norte, desembocando al río permanente denominado Los Amates en el municipio de Villaflores, Chiapas; se considera una región con una diversidad biótica importante, presenta ecosistemas complejos, dinámicos y productivos que proveen de hábitat, alimento, refugio a varias especies de aves, anfibios, reptiles, mamíferos e invertebrados incluso varios de ellos con alguna categoría de protección.

En él se desarrollan tipos de vegetación como bosques de pino-encino y selva baja caducifolia, encontrándose 41 especies, destacando las siguientes especies con categoría de protección especial Pr de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, cedro (*cedrela odorata*) y *catopsis berteronian*.

Para el caso de vertebrados se tiene un listado preliminar en la zona propuesta de 71 vertebrados de los cuales 4 son anfibios, 11 reptiles, 41 especies de aves y 15 son mamíferos.

Dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, se puede mencionar que del grupo de los anfibios la rana de hierba (*Lithobates forreri*) se encuentra en la categoría de protección especial (Pr), en el grupo de los reptiles destacan con la categoría de especies sujetas a protección especial la iguana verde (*Iguana iguana*); la lagartija encinela de selva (*Scincella gemmingeri*); la serpiente coral de brown (*Micrurus browni*) y la tortuga casquito (*Kinosternon scorpioides*), y como especie amenazada la culebra mazacuate (*Boa constrictor*). Dentro de las aves podemos mencionar al perico frente naranja (*Aratinga canicularis*) y el tucán collarejo, (*Pteroglossus torquatus*) que se encuentran bajo protección especial (Pr), en tanto que *Oporornis tolmiei* se cataloga como amenazada (A); en cuanto a los mamíferos se reportan al cacomixtle tropical (*Bassariscus sumichrasti*) como especies sujetas a protección especial, además del oso hormiguero (*Tamandua mexicana*) como especie en peligro de extinción.

Aunado a ello, el Cerro Sonsonate es un captador de agua para formar afluentes temporales para el río permanente llamado Los Amates, el cual corre en el municipio de Villaflores, Chiapas.

En consecuencia y con base en el Estudio Técnico Justificativo realizado, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ha propuesto al ejecutivo estatal a mi cargo incorporar el área conocida como Cerro Sonsonate, al régimen de protección estatal como área natural protegida, con la categoría de Centro Ecológico.

Por las consideraciones anteriores, el ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con la categoría de Centro Ecológico Recreativo el área conocida como Cerro Sonsonate, ubicado en los municipios de Villaflores y Villa Corzo, Chiapas

Artículo Primero.- Por ser de orden público y del Estado, se declara Área Natural Protegida con el carácter de Centro Ecológico Recreativo, el área conocida como Cerro Sonsonate, propiedad comunal del Ejido Francisco Villa, ubicado en los municipios de Villaflores y Villa Corzo, Chiapas; con una superficie de 168-00-00 ciento sesenta y ocho hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, localizado a 07 kilómetros al noroeste de la cabecera municipal de Villaflores, Chiapas.

Para la delimitación del área son considerados como principales criterios, las características biológicas, principalmente la distribución de la vegetación que se encuentra en buen estado de conservación; así como el escrito de fecha 02 de agosto de 2010, por el cual el Ejido Francisco Villa solicita la intervención de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, para que el predio conocido como Cerro Sonsonate sea protegido, destinando una superficie aproximada de 168.00 hectáreas,

Se encuentra geográficamente localizado entre los paralelos 16° 11' 18.51" de latitud Norte y los meridianos 93° 19' 38.33" de longitud Oeste tomando como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona UTM 15 Norte, Datum UTM WGS 84, de acuerdo con el siguiente cuadro de construcción del polígono general:

	X	Y
1	464443	1790698
2	464468	1790597
3	464151	1790167
4	464020	1790142
5	464353	1789843
6	464685	1789491
7	465190	1788983
8	465383	1788997
9	465657	1789245
10	465540	1789429
11	465664	1790084
12	465318	1790411
13	465330	1790537
14	465154	1790625
15	465022	1790634
16	464981	1790747
1	464443	1790698

Artículo Segundo.- El Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate tendrá como objetivos:

- I. Proteger y conservar las especies de flora y fauna silvestres, particularmente aquellas con status de amenazadas, raras o en peligro de extinción, así como el material genético contenido en las mismas.
- II. Identificar y consolidar el área natural protegida, como territorio de gestión ambiental en el cual converjan de manera articulada y activa el gobierno estatal, la autoridad ejidal y la sociedad.
- III. Conservar muestras representativas de los ecosistemas presentes en la zona como son: bosque de pino-encino y selva baja caducifolia.
- IV. Conservar la diversidad genética de especies florísticas y faunísticas de éstos ecosistemas, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos.
- V. Mantener la capacidad productiva de los ecosistemas, asegurando así la disponibilidad continua de agua y de productos animales y vegetales.
- VI. Contribuir a la conservación de la biodiversidad, así como a la regulación y conservación de los procesos climáticos y microclimáticos locales y regionales.
- VII. Proteger y mantener la belleza escénica de los ecosistemas originales del área.
- VIII. Revertir las tendencias de deterioro ambiental que prevalecen dentro del área natural protegida, reorientándolas hacia modelos que garanticen la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, basados en el conocimiento integrado de los elementos que la conforman, la participación de las comunidades aledañas al área en la coordinación interinstitucional y el estricto apego a la legislación ambiental vigente.
- IX. Permitir el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, a fin de encontrar alternativas de uso en beneficio de la población local.
- X. Brindar oportunidades para la capacitación de la población local, educación ambiental y la interpretación de la naturaleza que promuevan la creación y el fomento de una conciencia de protección de los recursos naturales en la población.

Artículo Tercero.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, investigación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia, debido uso y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en el Cerro Sonsonate, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en coordinación con las autoridades ejidales de Francisco Villa, así como instituciones gubernamentales, académicas y de investigación.

Artículo Cuarto.- Para la consecución de los objetivos del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, se crea una Comisión presidida por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en coordinación con las autoridades del Ejido Francisco Villa,

con la participación de dependencias de la administración pública estatal, que en razón de su competencia deben intervenir, procurando de igual forma la participación de instituciones del Gobierno Federal y Municipal a fin de aplicar una política integral de desarrollo sustentable de la zona.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en coordinación con las Dependencias facultadas, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y Municipal, con la participación del Ejido Francisco Villa, así como la concertación con los sectores social y privado, a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, a las siguientes:

- I. La forma en que las dependencias del Gobierno del Estado, además de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, el Ejido Francisco Villa, Instituciones Académicas o de Investigación y/o Sociales, participarán en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección y operación del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.
- II. La coordinación de las políticas estatales aplicables en el Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, con la Federación, Municipios e Instituciones participantes.
- III. La elaboración del Programa de Manejo del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.
- V. Los tipos y formas en que se llevará a cabo la investigación y la experimentación del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.
- VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, grupos sociales y académicos.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural solicitará el apoyo de las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, para elaborar los programas productivos destinados al fortalecimiento de proyectos de autoconsumo de bajo impacto ecológico y de comercialización, con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable integral de las comunidades aledañas al área conocida como Cerro Sonsonate, brindando además asesoría y capacitación a sus habitantes en las actividades agropecuarias y en todas aquellas relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales para asegurar la protección de los ecosistemas.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, conjuntamente con las respectivas instancias del Sector Turístico Federal, Estatal y Municipal, elaborarán y promoverán en la medida de sus posibilidades la programación, fomento y desarrollo del turismo ecológico en forma armónica entre las comunidades y los recursos naturales del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.

Artículo Octavo.- Para la administración del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en coordinación con el Ejido Francisco Villa, propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable integral de las zonas aledañas, asegurando la protección de los ecosistemas y brindando asesoría; así como en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, elaborará conjuntamente con el Ejido Francisco Villa, así como con Instituciones Académicas y de Investigación, el Programa de Manejo del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona en el contexto nacional, regional y municipal, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con la coordinación estatal, para la planeación y el desarrollo. Dichas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: Investigación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de las cuencas hidrográficas, el desarrollo de actividades recreativas, ecoturísticas, desarrollo comunitario, educación ambiental y difusión.
- III. Forma en que se organizará la administración y los mecanismos de participación de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable.
- IV. Objetivos específicos del Programa de Manejo del Área Natural Protegida.
- V. Referencia a las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área.
- VI. Inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar.
- VII. Acciones de Ordenamiento Ecológico Territorial que se prevean realizar.
- VIII. Reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollen.

Artículo Décimo.- Todo proyecto de obra o actividad pública que las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien de organizaciones privadas, pretendan realizar dentro del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, deberá contar con

autorización expresa de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo Décimo Primero.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones o ejerzan inversiones en el Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa y por escrito, de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo Décimo Segundo.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural autorizará en el ámbito de su competencia, o en coordinación con las instancias correspondientes, la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ambiental, en el Centro Ecológico Recreativo a que se refiere este Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- A la superficie comprendida en el polígono descrito en el artículo primero de este Decreto, solamente podrá otorgársele el destino especificado en este instrumento.

Artículo Décimo Cuarto.- La preservación, restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate, estará a cargo del Ejido Francisco Villa y se regirán por lo siguiente:

I. Queda estrictamente prohibido:

- a) El cambio del uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del Programa de Manejo correspondiente.
- b) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en los arroyos y/o manantiales temporales o perennes.
- c) Usar explosivos.
- d) Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres.
- e) Perturbar la fauna y flora silvestres.
- f) Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de estos, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente del Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural dentro del ámbito de su competencia.
- g) Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin un Programa de Manejo autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la administración del Centro Ecológico Recreativo denominado Cerro Sonsonate.
- h) La cacería, en cualquiera de sus modalidades.

- i) La introducción de especies exóticas; que no correspondan al ecosistema endémico.
- j) Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios.
- k) Paso de vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del programa de manejo con fines de la conservación del sitio.
- l) Creación o establecimiento de cualquier obra o actividad que no cumpla con la normatividad en materia ambiental.
- m) Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras incluidas en la superficie de la zona.
- n) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva a los ecosistemas y sus elementos.

II. Se encontrarán permitidas las siguientes actividades:

- a) La investigación y monitoreo de los procesos ecológicos, siempre y cuando no se afecten o disminuyan las poblaciones naturales. Los estudios científicos deberán ser conducidos de manera que no alteren las condiciones naturales y, que las acciones que busquen el cumplimiento de los objetivos de los mismos, así como la información generada a través de estas, respondan a las necesidades de conservación y desarrollo del área.
- b) El enriquecimiento de la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación *in situ* mediante la reintroducción de especies animales y vegetales silvestres nativas cuyas poblaciones hayan sido diezmaradas o eliminadas de sus sitios de distribución originales por motivo de las actividades humanas, siempre y cuando se cuente con estudios técnicos que lo justifiquen y regulen.
- c) En sitios predeterminados se promoverá el desarrollo ordenado de aprovechamientos de productos o subproductos forestales cuyo manejo no afecte a las poblaciones silvestres asociadas, previa estudio técnico de las instituciones encargadas de manejar el área.
- d) En sitios predeterminados se permitirá el uso público con fines de capacitación, estudio y recreación ordenados en pequeños grupos cuyo número de integrantes se establecerá de acuerdo con los estudios de capacidad de carga correspondientes.
- e) Fomentar la participación de las comunidades vecinas en la toma de decisiones para la ejecución de acciones para el manejo y uso de los recursos naturales del sitio.
- f) La construcción de líneas y brechas cortafuego, desmonte y cualesquier otra actividad orientada a disminuir los riesgos de incendios en el Centro Ecológico Recreativo.

